

“Las ventas fraudulentas en EBAY”

Dr. Pascual Martínez Espín
Profesor Titular de Derecho Civil
Universidad de Castilla La Mancha
CESCO

1. Solicitud.

Se solicita del CESCO informe sobre la responsabilidad de la empresa EBAY en las actividades de comercio electrónico consistentes en la compraventa y subasta de productos que se llevan a cabo a través de su página web, las cuales se realizan entre particulares o entre éstos y empresas ajenas a EBAY, y las que actúa como mero intermediario eximiéndose de cualquier responsabilidad.

2. Antecedentes.

En los últimos meses se han disparado las estafas en Ebay de forma alarmante. Casos en que un usuario puso más de 100 artículos en venta a un precio mayor de 200 euros cada uno y después de recibir varios pagos ahora aparece como usuario no registrado, vendedores que desaparecen tras recibir los pagos, sin enviar los pedidos, teniendo 90 votos positivos, y así pueden contarse más de 100 casos en menos de 1 mes.

Los problemas más habituales son: vendedores que estafan, compradores morosos, personas que emplean un lenguaje inadecuado, sitios web engañosos anunciados en mensajes spam, anuncios sospechosos, subastas reventadas, etc.

3. La empresa.

Ebay (al igual que su asociada PayPal) operan desde Irlanda y Suiza. El registro de la web ebay.es está situado en Berna (Suiza), como puede comprobarse en ESNIC. Su representante legal en España es Maria Fernanda Calvo Pesini, Avda. del Mediterráneo 44, Bajo, Madrid, 28007, con el teléfono 914348001. En el caso de PayPal, la dirección es idéntica, pero el representante legal es Esperanza Fernández-Blanco con el teléfono 915021080.

Ni la correspondencia es recogida en la dirección indicada ni los teléfonos contestan.

Parece que la empresa tiene una dirección física en Madrid, c/ Sor Angela de la Cruz nº3, 5ª planta.

Ebay, por consiguiente, opera en España sin NIF, sin dirección oficial y aparentemente - sin cumplir la normativa española de comercio electrónico.

3.1. Ámbito de aplicación de la Ley.

La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSICE) será de aplicación a los prestadores de servicios establecidos en España (art. 2), a otros Estados de la Unión Europea (art. 3) y, parcialmente, a los prestadores establecidos en un Estado no perteneciente a la UE (art. 4).

- Prestador establecido en España.

A tenor del art. 2 esta Ley será de aplicación a los prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en España y a los servicios prestados por ellos.

Se entenderá que un prestador de servicios está establecido en España cuando su residencia o domicilio social se encuentren en territorio español, siempre que éstos coincidan con el lugar en que esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y

la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en que se realice dicha gestión o dirección.

Asimismo, esta Ley será de aplicación a los servicios de la sociedad de la información que los prestadores residentes o domiciliados en otro Estado ofrezcan a través de un establecimiento permanente situado en España.

Se considerará que un prestador opera mediante un establecimiento permanente situado en territorio español cuando disponga en el mismo, de forma continuada o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo, en los que realice toda o parte de su actividad.

A los efectos previstos en este artículo, se presumirá que el prestador de servicios está establecido en España cuando el prestador o alguna de sus sucursales se haya inscrito en el Registro Mercantil o en otro registro público español en el que fuera necesaria la inscripción para la adquisición de personalidad jurídica

La utilización de medios tecnológicos situados en España, para la prestación o el acceso al servicio, no servirá como criterio para determinar, por sí solo, el establecimiento en España del prestador.

Si se confirma que la empresa EBAY tiene instalaciones permanentes en España entrará en el ámbito de aplicación de la Ley. Siendo así, la página web <http://www.ebay.es/> contraviene la LSSICE, en particular en lo relativo a la información general que el prestador está obligado a disponer a los usuarios (art. 10):

a) Su nombre o denominación social, su residencia o domicilio o, en su defecto, la dirección de uno de sus establecimientos permanentes en España, su dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que permita establecer con él una comunicación directa y efectiva.

b) Los datos de su inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 9.

c) En el caso de que su actividad estuviese sujeta a un régimen de autorización administrativa previa, los datos relativos a dicha autorización y los identificativos del órgano competente encargado de su supervisión

...

e) El número de identificación fiscal que le corresponda.

f) Información clara y exacta sobre el precio del producto o servicio, indicando si incluye o no los impuestos aplicables y, en su caso, sobre los gastos de envío.

g) Los códigos de conducta a los que, en su caso, esté adherido y la manera de consultarlos electrónicamente.

La obligación de facilitar esta información se dará por cumplida si el prestador la incluye en su página o sitio de Internet en las condiciones señaladas en el apartado 1, lo que no sucede en el presente caso.

- Prestadores de servicios establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

El art. 3 de la dispone que los prestadores de servicios establecido en otro Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo estarán sometidos a la ley española cuando el destinatario y los servicios afecten a: d) obligaciones nacidas de los contratos celebrados por personas físicas que tengan la condición de consumidores”.

Este precepto sería de aplicación a la empresa EBAY puesto que actúa desde Irlanda.

- Prestadores establecidos en un Estado no perteneciente a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo.

A los prestadores establecidos en países que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 7.2 y 8.

Los prestadores que dirijan sus servicios específicamente al territorio español quedarán sujetos, además, a las obligaciones previstas en esta Ley, siempre que ello no contravenga lo establecido en tratados o convenios internacionales que sean aplicables. Dado que la empresa EBAY está registrada en Suiza, y este país no pertenece a la UE, le será de aplicación solo parcialmente la LSSICE.

3.2. El nombre de dominio ebay.es.

Las normas para la asignación de nombres de dominio regulares bajo el código de país corresponde a España (.es) se contienen en la disposición adicional sexta de la Ley 34/2002, de 11 de julio (RCL 2002, 1744, 1987), de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, que regula los principios generales del sistema de asignación de nombres de dominio bajo el «.es», y en la Orden CTE/662/2003, de 18 marzo 2003. Aprueba el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España («.es»).

Según las mismas, “podrán solicitar la asignación de un nombre de dominio de segundo nivel: a) Las personas físicas españolas o extranjeras que residan legalmente en España, las entidades con o sin personalidad jurídica constituidas conforme a la legislación española y las primeras sucursales, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, de sociedades extranjeras legalmente constituidas”.

En cualquier caso, la LSSICE obliga a comunicar al Registro Público Competente el nombre de dominio de Internet (art. 9). La falta de comunicación es considerada como una infracción leve que puede llevar consigo la apertura de un expediente sancionador con imposición de multas de hasta 30.000 Euros.

4. Los contraataques.

A la vista del panorama descrito, se han intentado diversas acciones por parte de los usuarios, como las siguientes:

- Se ha creado una plataforma contra las estafas de ebay (yabe.es).
- Se ha intentado reventar las subastas mediante pujas compulsivas hasta obtener la adjudicación del producto y, a continuación, ofrecer una negativa y votar en contra del vendedor.
- Huelga de vendedores en eBay España. Parece que el sistema de eBay España ha conseguido irritar tanto a sus usuarios que han iniciado una huelga recomendando a todo el mundo que, como medida de presión, dejen de poner artículos a la venta (y de comprar también, de paso) hasta que cambie la situación.

5. La responsabilidad civil de los sujetos intervinientes.

Según la LSSICE los prestadores de servicios de la sociedad de la información están sometidos a las normas generales del ordenamiento jurídico sobre responsabilidad civil, penal, y administrativa (art. 13.1). El precepto distingue entre los proveedores de contenidos y los prestadores de servicios de intermediación: los primeros se encuentran sometidos a las reglas generales de responsabilidad (arty. 13.1); los segundos estarán a lo establecido en los artículos 14 y 17 de la LSSICE.

5.1.La responsabilidad civil del vendedor.

El vendedor es un proveedor de contenidos pues no se limita a prestar un servicio de intermediación, sino que genera la información o publicidad que los intermediarios

alojan. Es evidente que el vendedor responde frente al consumidor por los incumplimientos que puedan derivarse de la venta, en aplicación de las reglas generales, según tenga o no la calidad de vendedor profesional (CC, ley de garantías, contratos a distancia, ley de publicidad, ley de consumidores, etc.).

5.2. La responsabilidad civil de EBAY.

Ebay alega que actúa como mero intermediario para exonerarse de responsabilidad. En efecto, la cláusula 3ª de sus condiciones de uso señala que “eBay es únicamente un punto de encuentro”, y a continuación, contiene una cláusula de exención de responsabilidad: “Debido a que eBay no se involucra en la transacción entre comprador y vendedor, en caso de disputa entre usted y uno o más usuarios de eBay, eBay (y sus directivos, administradores, representantes, filiales y empleados) queda liberada de cualesquiera responsabilidades por reclamaciones, demandas o daños de cualquier clase y naturaleza (directos o emergentes) a que dé lugar o de algún modo relacionados con dicha disputa” (3.3).

En efecto, EBAY presta un servicio de intermediación consistente en alojar o almacenar, con carácter no meramente provisional, publicidad sobre productos, facilitada por los propios vendedores. Es lo que se conoce en la jerga como hosting.

A) Los intereses en conflicto.

Las opciones son imponer una responsabilidad absoluta y objetiva de los intermediarios o exonerarlos de responsabilidad. En el primer caso, el riesgo del fraude recae sobre los prestadores; en el segundo, sobre los consumidores.

En defensa de sus intereses los consumidores reclaman la conveniencia de que se imponga a los prestadores de servicios de intermediación una obligación de supervisión de los contenidos alojados en sus servidores, así como la adopción de mecanismos técnicos de detección de estas ventas fraudulentas, a modo de filtros.

Por su parte, los prestadores de servicios alegan que:

- Si se les impusiera la obligación de supervisión de contenidos se les haría responsables de manera objetiva.
- Que el volumen de información que circula en la red es enorme en constante cambio, lo que hace imposible llevar un control, ni siquiera selectivo.
- Que, aunque tal control fuera posible, las medidas técnicas, como el uso de filtros, sólo permiten detectar contenidos, pero no determinar si se trata de actos fraudulentos o no.
- La dimensión internacional de Internet exigiría el manejo de diversas legislaciones para calificar como fraudulenta una venta.
- No parece conveniente que los prestadores suplanten a los jueces en su función de juzgar los contenidos puestos en red.
- La imposición de una responsabilidad de carácter objetivo supondría la restricción de acceso a Internet a los solo sujetos en quienes aquéllos pudieran confiar, y la exclusión de los demás.
- Supondría un aumento de costes, al tiempo que motivaría la huida de tales prestadores a paraísos legislativos.
- El control de contenidos podría suponer limitaciones del derecho de libre prestación de servicios.
- Los contratos de alojamiento incluirían cláusulas de exoneración de responsabilidad por la retirada de materiales.

B) La solución de la normativa española.

Expuesto lo anterior, queda por determinar la solución que otorga la legislación española. La LSSICE excluye la imposición de una obligación general de supervisión, y la obligación general de realizar búsquedas activas.

A tenor del art. 16 LSSICE, los prestadores de un servicio de intermediación consistente en albergar datos proporcionados por el destinatario de este servicio no serán responsables por la información almacenada a petición del destinatario, siempre que:

- a. No tengan conocimiento efectivo de que la actividad o la información almacenada es ilícita o de que lesiona bienes o derechos de un tercero susceptibles de indemnización, o
- b. Si lo tienen, actúen con diligencia para retirar los datos o hacer imposible el acceso a ellos.

Se entenderá que el prestador de servicios tiene el conocimiento efectivo a que se refiere el párrafo a) cuando un órgano competente haya declarado la ilicitud de los datos, ordenado su retirada o que se imposibilite el acceso a los mismos, o se hubiera declarado la existencia de la lesión, y el prestador conociera la correspondiente resolución, sin perjuicio de los procedimientos de detección y retirada de contenidos que los prestadores apliquen en virtud de acuerdos voluntarios y de otros medios de conocimiento efectivo que pudieran establecerse.

La exención de responsabilidad establecida no operará en el supuesto de que el destinatario del servicio actúe bajo la dirección, autoridad o control de su prestador.

Como cabe apreciar, no se hace responsable al prestador del servicio de alojamiento de datos por el mero hecho de que la información ajena que almacena sea ilícita, sino que hace falta algo más. La responsabilidad del prestador del servicio de hosting gira en torno a dos ideas: la primera de ellas es el conocimiento de que está dando cobertura a un fraude, determinándose que también responde si tuvo conocimiento de hechos o circunstancias que por sí mismos revelasen el carácter ilícito de la actividad o de la información. Sólo si se puede probar que entre EBAY y los vendedores hay una connivencia, una colaboración expresa, un propósito común entre el vendedor y el que le hace de espejo (doctrina de los “mirrors” aplicada en el caso SGAE v. AI, SJPI, n. 42 Madrid, de 15 de junio de 2005), podrá declararse su responsabilidad, lo cual ciertamente me parece muy difícil. La segunda de ellas es la prontitud con que reacciona una vez haya adquirido tales conocimientos. No se les hace responsables por el riesgo de que la información que almacenen sea fraudulenta, sino por la culpa o negligencia en que hayan incurrido al conocer y no retirar prontamente dicha información. Conforme a estos criterios, cuanto menor sea la información que almacena un prestador de servicios, más estricta es su responsabilidad: si se almacenan millones de anuncios de venta resulta más comprensible que el prestador no tenga noticia de la actividad fraudulenta que almacena.

Con la normativa expuesta, es claro que no cabe exigir responsabilidad alguna a EBAY, salvo que concurra algunas de las excepciones mencionadas; por ejemplo, si la empresa recibe una notificación sobre la existencia de ventas fraudulentas y no actúa con la diligencia debida, responderá por todas las ventas fraudulentas que se produzcan con posterioridad a dicha notificación.

En cambio, el borrador de reforma de la LSSICE aboga por la responsabilidad de estos intermediarios, lo que puede suponer un aluvión de denuncias y reclamaciones.

A pesar de lo anterior, la responsabilidad de EBAY puede devenir por el incumplimiento de dos obligaciones que la LSSICE impone a los prestadores de servicios de intermediación:

- Deber de colaboración de los prestadores (art. 11).

Cuando un órgano competente por razón de la materia hubiera ordenado, en ejercicio de las funciones que legalmente tenga atribuidas, que se interrumpa la prestación de un servicio de la sociedad de la información o la retirada de determinados contenidos provenientes de prestadores establecidos en España, y para ello fuera necesaria la colaboración de los prestadores de servicios de intermediación, podrá ordenar a dichos prestadores, directamente o mediante solicitud motivada al Ministerio de Ciencia y Tecnología, que **suspendan** la transmisión, **el alojamiento de datos**, el acceso a las redes de telecomunicaciones o la prestación de cualquier otro servicio equivalente de intermediación que realizaran.

En la adopción y cumplimiento de estas medidas se respetarán, en todo caso, las garantías, normas y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico para proteger los derechos a la intimidad personal y familiar, a la protección de los datos personales, a la libertad de expresión o a la libertad de información, cuando éstos pudieran resultar afectados.

En todos los casos en que la Constitución, las normas reguladoras de los respectivos derechos y libertades o las que resulten aplicables a las diferentes materias atribuyan competencia a los órganos jurisdiccionales para intervenir en el ejercicio de actividades o derechos, sólo la autoridad judicial competente podrá adoptar las medidas mencionadas en este artículo.

Las medidas a que hace referencia este artículo serán objetivas, proporcionadas y no discriminatorias, y se adoptarán de forma cautelar o en ejecución de las resoluciones que se dicten, conforme a los procedimientos administrativos legalmente establecidos o a los previstos en la legislación procesal que corresponda.

En consecuencia, podrá declararse la responsabilidad de EBAY cuando incumpla la obligación de suspensión del alojamiento de datos, ordenada por autoridad competente.

En cambio, la LSSICE no prevé las notificaciones de fraude remitidas por terceros, al modo de la Digital Millenium Copyright Acta. Esta norma regula con detalle la eficacia de las notificaciones que los terceros pueden remitir a los prestadores de servicios de intermediación para hacerles partícipes del fraude de ciertos contenidos.

El legislador norteamericano se preocupa de que tales notificaciones no puedan ser utilizadas de mala fe para conseguir la retirada de contenidos lícitos por motivos espurios, como la competencia desleal. Es por ello que se faculta al prestador para informar al vendedor el carácter presuntamente fraudulento para que ésta pueda remitir una contranotificación en la que afirme su licitud. Si así sucede, el prestador debe volver a poner la información en la red en donde permanecerá hasta tanto el consumidor no presente su demanda. Y también se prevé que el notifique de mala fe la ilicitud de ciertos contenidos será responsable de los daños que el prestador de servicios sufra por haberlos retirado.

- Deber de retención de datos de tráfico relativos a las comunicaciones electrónicas (art. 12).

Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deberán retener los datos de conexión y tráfico generados por las comunicaciones establecidas durante la prestación de un servicio de la sociedad de la información por un período máximo de doce meses.

Los datos que deberán conservar serán únicamente los necesarios para facilitar la localización del equipo terminal empleado por el usuario para la transmisión de la información.

Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deberán retener sólo aquéllos imprescindibles para identificar el origen de los datos alojados y el momento en que se inició la prestación del servicio.

En ningún caso, la obligación de retención de datos afectará al secreto de las comunicaciones.

Los datos se conservarán para su utilización en el marco de una investigación criminal o para la salvaguardia de la seguridad pública y la defensa nacional, poniéndose a disposición de los Jueces o Tribunales o del Ministerio Fiscal que así los requieran. La comunicación de estos datos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se hará con sujeción a lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Por tanto, el incumplimiento de la obligación de retención de datos de tráfico, en los términos expresados, puede suponer la responsabilidad de EBAY, sin que ésta pueda alegar, pues, que el vendedor ya no está registrado.

C) Los acuerdos voluntarios de EBAY.

A pesar de que la regla general expuesta es la ausencia de responsabilidad de EBAY, dada su condición de intermediario, la empresa ha adoptado ciertas medidas, con carácter voluntario (ex art. 16.1 in fine LSSICE), contra el fraude mediante el programa 'Confianza y Seguridad':

1. Programa gratuito de protección contra fraudes para todos los usuarios de eBay.

El Programa de protección del comprador de eBay reembolsa a los compradores en el caso de transacciones que cumplan determinadas condiciones cuando:

- No se recibe un artículo.
- El artículo recibido es muy distinto de su descripción.

Se reembolsará hasta un máximo de 230 EUROS (menos 28 EUROS para cubrir los gastos de gestión).

Las transacciones deben cumplir los siguientes requisitos:

- El precio final del artículo es superior a 28 EUROS. No se pueden combinar varios artículos en una sola reclamación, aunque se hayan comprado al mismo vendedor. Los artículos adquiridos mediante subastas de varios artículos (subastas holandesas) pueden reclamarse si el valor total de todos los artículos adquiridos a la vez es superior a 28 EUROS.
- Eres el ganador de la subasta o has comprado el artículo a precio fijo en el sitio de eBay.
- Tanto tú como el vendedor tenéis un total de votos superior o igual a cero en el momento de finalizar el anuncio.
- Tu artículo es legal y sigue las Normas para poner un anuncio y las Condiciones de uso de eBay.

- Has enviado el pago al vendedor y puedes presentar el justificante correspondiente.
- No has realizado más de tres reclamaciones en los últimos 6 meses.
- Si has pagado con una tarjeta de crédito (ya sea directamente al vendedor o mediante un servicio de pago electrónico distinto de PayPal), ya debes haber contactado con la empresa emisora de la tarjeta de crédito e intentado que se te reembolsara antes de hacer la reclamación.
- El usuario no debe estar suspendido en el momento de la transacción.

Transacciones que no cumplen los requisitos

- Artículos que no sean muy distintos de la descripción del anuncio.
- Artículos pagados en efectivo o mediante servicios de transferencia instantánea como Western Union o MoneyGram.
- Artículos por los que PayPal haya pagado una reclamación. Si has pagado el artículo con PayPal, deberás pasar el Proceso de reclamación del comprador de PayPal.
- Artículos dañados o perdidos durante el envío.
- Artículos que hayan sido alterados, reparados, desechados o revendidos.
- BidPay: dirígete a tu proveedor de tarjetas de crédito para pedirle que cancele el cargo.
- Artículos que se hayan recogido o entregado en persona.
- Artículo intangibles.
- Pagos duplicados o excesivos.
- Gastos de envío y manipulación.
- Tarifas de servicios de depósito de garantía.
- Comprador arrepentido.

El procedimiento del Programa de protección del comprador de eBay

1. Completar los trámites para los artículos no recibidos o muy distintos de su descripción. Si ya los has completado, cierra la disputa y selecciona "finalizar comunicación con el vendedor". Si la transacción cumple los requisitos necesarios, podrás acceder mediante un vínculo al formulario de reclamación del Programa de protección del comprador.
2. Envíar el formulario de reclamación del Programa de protección del comprador. En Mi eBay, pulsa el vínculo "Consola de disputas". En la Consola de disputas, pulsa la disputa correspondiente. En la página "Ver disputa", pulsa el vínculo al formulario de reclamación del Programa de protección del comprador. Rellena el formulario y pulsa "Enviar" para enviar la reclamación.
3. Envíar el justificante de pago. En un plazo de 14 días desde el envío de la reclamación, un administrador de reclamaciones de eBay se pondrá en contacto con el usuario por correo electrónico, solicitándole el justificante de pago. El justificante de pago puede ser una fotocopia del anverso y el reverso de un giro postal, un recibo, un cheque bancario o personal, etc. Si has pagado con tarjeta de crédito (directamente o mediante un servicio de pago electrónico distinto de PayPal), eBay te pedirá una prueba de que la compañía emisora de tu tarjeta de

crédito ha rechazado tu solicitud de reembolso (si corresponde). Suele ser una carta de la entidad emisora de la tarjeta.

4. Envíar la carta de autenticidad (si corresponde). Puede que un administrador de reclamaciones de eBay se ponga en contacto contigo para obtener una valoración o carta de autenticidad basada en una inspección física por parte de un validador independiente. La valoración o prueba de autenticidad debe presentarse en papel con el membrete del validador e incluir la información de contacto del mismo (nombre y número de teléfono). La información se puede enviar por correo postal o fax a eBay.
5. El administrador de reclamaciones de eBay informará al vendedor y al comprador a lo largo de la investigación de la reclamación. Si el consumidor no responde a la solicitud de información del administrador de reclamaciones de eBay en un plazo de 72 horas, eBay puede cerrar la reclamación.

2. Programa de verificación de derechos de propiedad (VeRO) que garantiza que los artículos puestos a la venta respetan el copyright, la marca registrada u otros derechos de propiedad intelectual de terceras partes. eBay se compromete a eliminar aquellos artículos que han sido puestos a la venta sin la autorización del propietario o que constituyan infracciones potenciales, cuando un representante autorizado del propietario de los derechos se lo haga saber a la empresa.

3. Área de votaciones. Todos los usuarios de eBay poseen un perfil derivado de las valoraciones (en forma de voto o puntuación) que el resto de los usuarios hacen de él.

4. Utilizar herramientas que ayuden a mejorar el sistema de detección de fraudes.

5. Reforzar los recursos humanos para la cancelación de los artículos y suspensión de los usuarios fraudulentos.

6. Comunicación al usuario y retirada de todos los artículos sospechosos de la página, con una notificación del siguiente estilo:

“El artículo ha sido retirado de eBay y tu puja ha sido anulada, debido a que una persona no autorizada ha usado la cuenta del vendedor de forma fraudulenta para poner en venta el artículo mencionado. Creemos, asimismo, que la persona que puso en venta el artículo nunca tuvo la intención de enviarlo al posible comprador.

¿Qué puedes hacer ahora?

El modo de proceder depende de que ya hayas pagado o no el artículo:

1) Aún no has pagado el artículo

Si aún no has pagado el artículo mencionado, te aconsejamos que desistas y no lo pagues.

No existe ningún contrato de compraventa válido entre tú y el vendedor, puesto que partimos de la base de que el artículo se ha puesto en venta en eBay de forma fraudulenta.

2) Ya has pagado el artículo

Si ya has pagado el artículo, deberías intentar anular el pago:

- Si has pagado con tarjeta de crédito, dirígete al departamento de seguridad de tu entidad bancaria.
- Si has pagado con cheque, solicita a tu banco la anulación del pago

- Si has pagado con PayPal, consulta el procedimiento de reclamación del comprador
 - Si has pagado por transferencia bancaria, lamentablemente el banco no podrá hacer nada para anular el pago.
- En caso de que no sea posible anular el pago, puedes solicitar la intervención de eBay. Así, podrás tramitar la reclamación del Programa de protección del comprador. Si solicitas este servicio gratuito, eBay puede llegar a indemnizarte con una cantidad de hasta 230 euros. En ese caso, el comprador debe asumir una franquicia de 28 euros. En cualquier caso y como podrás comprender, no se puede ofrecer el servicio de protección al comprador si el artículo tiene un precio inferior a 28 euros”.

7. Como medida de precaución, se recomienda evitar pujar o comprar artículos procedentes de vendedores con estas características:

- La ubicación de los artículos suele ser un país Asiático (Hong kong, China, Taiwán)
- El vendedor tiene 20 votos o menos, y
- Los artículos puestos a la venta son material electrónico de gran valor,
- Son artículos nuevos puestos a la venta por vendedores privados.

6. Responsabilidad penal.

6.1. Antecedentes.

Con frecuencia asistimos a noticias como estas:

1.- Detención por estafa en subastas online de componentes informáticos.

Agentes del Cuerpo Nacional de Policía, pertenecientes al Grupo de Delincuencia Económica de la Comisaría Provincial de Alicante, han detenido a una mujer como supuesta autora de delitos y estafa cometidos a través de Internet.

La detenida, M.D.R.B de 38 años, vendía material informático como procesadores, placas base, DVD's y otros componentes a través de un portal de compras en Internet a un precio muy bajo y llamativo, que incitaba a poder pujar en la subasta.

Para ello y con la colaboración de otra persona, utilizaba el portal de Internet dedicado a subastas, Ebay.com, donde usaba datos falsos para no poder ser identificada.

La detenida contactaba a través de una cuenta de correo con los compradores, tras realizar la puja sobre el producto ofertado. En este contacto la detenida le facilitaba la cuenta corriente donde efectuar el ingreso.

Una vez que era comprobada el ingreso los estafadores enviaban el paquete que contenía recortes de periódicos u otros objetos de relleno, que no tenía relación alguna con los artículos solicitados por los compradores.

2. Detienen a grupo organizado en Badajoz por cometer estafas en eBay

Veinte rumanos y un español, pertenecientes a un grupo organizado y especializado en estafas múltiples a través de Internet mediante ventas y subastas ficticias, fueron detenidos por Agentes del Grupo de Fraudes en Internet de la Jefatura Superior de Policía de Extremadura.

La investigación se inició a principios de 2004 al detectar los policías de la Brigada de Extranjería de Badajoz la presencia de un grupo de ciudadanos rumanos que no

desempeñaban actividad laboral alguna. Además, el portal de subastas eBay había presentado una denuncia tras detectar numerosos casos en los que las cuentas de los usuarios del portal, previamente usurpadas a sus titulares, estaban siendo utilizadas para cometer estafas en la Red.

El "modus operandi" consistía en usurpar un número importante de cuentas de usuario del portal de subastas eBay y utilizarlas para, de manera fraudulenta, colgar anuncios de venta y subasta de vehículos y motocicletas de alta gama, entre otros productos, inexistentes. Los responsables del grupo se encargaban de reclutar en Rumanía a jóvenes con amplios conocimientos informáticos y trasladarlos a España, donde les proporcionaban manutención y vivienda y les incitaban a cometer estas actividades, llegando a las amenazas y coacciones si intentaban escapar.

La información acumulada en la investigación y la documentación requisada en los equipos ha generado 100.000 archivos, tras cuya visualización se ha comprobado la existencia de gran cantidad de listados sobre víctimas, de cuentas de correo, claves y accesos de usuarios y accesos a entidades de crédito, entre otros. Para infundir seguridad en los compradores, los investigados les enviaban correos electrónicos simulando ser la página de eBay, informándoles de que tenían conocimiento de la operación y que garantizaban la seguridad de la misma. Igualmente les indicaban la forma de pago, que suele ser a través de las entidades de transferencias urgentes de dinero y, en algunos casos, en cuentas bancarias.

A raíz de ello, el comprador efectuaba el pago de lo acordado, generalmente a través de Western Union, sin que en ningún momento el producto le fuera entregado. Como consecuencia de la actuación policial, primera en la que se detiene a un grupo que operaba exclusivamente desde un cibercafé, se han registrado tres viviendas ocupadas por los detenidos, y se ha intervenido un vehículo "Chrysler Stratus", 14 móviles, 7.861 euros en efectivo y diversos documentos relacionados con los hechos investigados.

3. Bandas del este europeo utilizan el portal de eBay para estafas.

El portal de subastas eBay lleva camino de convertirse, según un diario británico, en blanco favorito de estafas por internet perpetradas por delincuentes que utilizan un software especial capaz de registrar los detalles bancarios de sus víctimas.

4. Condenan a un adolescente a casi 3 años de cárcel por estafa en eBay.

Un adolescente del sur de California que previamente evitó pagar alrededor de un millón de dólares de un servicio de apuestas en Internet fue sentenciado a casi tres años de cárcel por una estafa inconexa que realizó a través del servicio de subastas online eBay.

5. La Guardia Civil de Castellón ha detenido en San Vicente del Raspeig (Alicante) a un hombre por un supuesto delito de estafa y falsificación de documentos en el portal de subastas eBay. El apesado utilizaba el seudónimo de "Aplizo" para cometer sus fechorías, con las que obtuvo 7.745 euros.

6.2. La normativa penal.

Con relación a la responsabilidad penal del vendedor, el art. 248 del Código Penal, que inicia la regulación sobre las estafas, dentro de las defraudaciones, indica: "Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición, en perjuicio propio o ajeno". En su

segundo párrafo, sigue diciendo este art.: "También se considerarán reos de estafa los que, con ánimo de lucro, y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan la transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial, en perjuicio de tercero". Siempre se requiere que la cuantía de lo defraudado exceda de 300,51 Euros.

El delito de estafa es sancionado con pena de prisión de 6 meses a 4 años, siempre que la cantidad defraudada supere los 300,51 Euros.

Comete un delito de apropiación indebida la persona que se apropia, oculta o niega haber recibido aquellos bienes muebles (dinero, valores...) que tenía obligación de devolver y que se le entregaron en virtud de un contrato de comisión, depósito o administración, siempre que el valor de lo apropiado supere los 300,51 Euros.

Entre la estafa y la apropiación indebida, la diferencia que presenta es que en la apropiación indebida hay abuso de confianza, no engaño.